



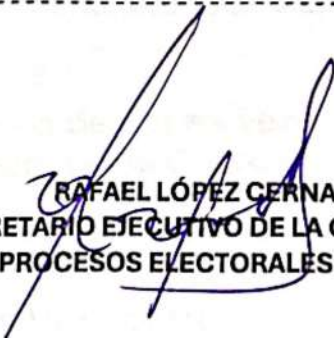
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES MICHOACÁN 2023 - 2026



----- CEDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticinco, se procede a publicar en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Michoacán, el **ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-229/2025, SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS ORDENADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A UTILIZAR EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MARAVATÍO, APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA EL CIUDADANO MAURO MORQUECHO SUÁREZ**, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Rafael López Cerna, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Michoacán. DOY FE. -----


RAFAEL LÓPEZ CERNA.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN MICHOACÁN.

SARGENTO MANUEL DE LA ROSA 100
CHAPULTEPEC SUR
MORELIA, MICH. C.P. 58260



ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-229/2025, SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS ORDENADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A UTILIZAR EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN MARAVATÍO, APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA EL C. MAURO MORQUECHO SUÁREZ, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las providencias del Presidente Nacional identificadas como SG/089/2025, mediante las cuales se autorizó la aprobación de la convocatoria y de las normas complementarias para las asambleas municipales de Michoacán.
- II. El veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán publicó en sus estrados físicos y electrónicos la convocatoria y normas complementarias para la asamblea municipal de Maravatío, Michoacán.
- III. El siete de septiembre de dos mil veinticinco se dio procedencia de sus solicitudes de registro a las planillas encabezadas por los C.C. Patricia Hernández Ruiz y Ma. Elena Navarrete Hernández como candidatos a la Presidencia del Comité Directivo Municipal en Maravatío.
- IV. El siete de septiembre de dos mil veinticinco se dio procedencia de los registros solicitados por la C. Rocio Lizeth Cuevas Torres y los C.C. Omar Francisco Gudiño Magaña y José Marín Ramos Ruíz como candidata y candidatos a ser propuestos en la Asamblea Municipal de Maravatío, Michoacán para integrar el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán.
- V. El siete de septiembre de septiembre de dos mil veinticinco se dio procedencia del registro solicitado por los C. Omar Francisco Gudiño Magaña como candidato a ser propuesto en la Asamblea Municipal de Maravatío, Michoacán para integrar el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en Michoacán.
- VI. El dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco la Comisión Nacional de Procesos Electorales aprobó la documentación electoral y boletas

101

a utilizar para la elección de la presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Directivo Municipal y propuestas al Consejo Estatal en el municipio de **MARAVATÍO** del estado de Michoacán; las cuales se utilizarán en el proceso electivo que se llevará a cabo en la asamblea municipal correspondiente.

- VII. En fecha diecinueve de septiembre de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano MAURO MORQUECHO SUÁREZ, identificado con el alfanumérico TEEM-JDC-229/2025, de dicha resolución se desprende sustancialmente lo siguiente:

"A efecto de garantizar el derecho a votar del actor, lo ordinario sería vincular al Comité Municipal del PAN en Maravatío, para que implemente un mecanismo alternativo de votación; sin embargo, dada la premura e inminente celebración de la asamblea municipal, se ordena a dicha autoridad responsable lleve a cabo los **siguientes parámetros o directrices**:

1. En el inicio de la Asamblea Municipal, tener por satisfecho el registro del actor.
2. De existir formatos o cédulas de votación para que las personas asistentes ejerzan su voto, deberá agregar uno en sobre cerrado, acompañado del material necesario para su llenado.

3. Instruir a una persona integrante del Comité, a efecto de que, se traslade al hospital donde el actor señala encontrarse y, lleve a cabo todas las diligencias necesarias para la obtención de su voto.

Para ello, deberá agotar todos actos necesarios y, respetar en todo momento la libertad y secrecía del sufragio, levantando para ello, el acta de hechos correspondiente.

Lo anterior, también podrá efectuarlo ante la presencia de fedatario público, quien deberá dar fe de ello.

4. Adicional a ello, podrá acudir a la utilización de mecanismos digitales para la emisión y recepción del voto del actor -por ejemplo, a través de video llamada o correo electrónico).

Se precisa que los anteriores mecanismos son directrices que sirven como guía para lograr la materialización de la sentencia; sin embargo, el Comité Municipal podrá implementar un mecanismo adicional siempre que se garantice la certeza y secrecía del voto y, en consecuencia, el cumplimiento del fallo."

107-10

En atención a la sentencia anterior, con fecha 20 de septiembre de 2025, el Comité Directivo Municipal de Maravatío, solicito a esta Comisión Estatal de Procesos Electorales aprobara un mecanismo alternativo de votación, por lo que esta Comisión tiene a bien emitir el presente acuerdo en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, del artículo 108 de los Estatutos Generales, se desprende que:

"Artículo 108

1. **La Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección** que se realicen en el Partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2.
[...]"

(énfasis añadido)

- II. Que del artículo 115 de los Estatutos Generales, se desprende que:

"Artículo 115

1. **La Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales**, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente.
(...)"

(énfasis añadido)

- III. Esta Comisión Estatal de Procesos Electorales con fundamento en el numeral 10 de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Municipal de Maravatío, Michoacán tiene encomendadas por parte de la Comisión Nacional de Procesos Electorales las facultades de organización y conducción de los procesos de elección de Comités Directivos Municipales (CDM) y de las propuestas al Consejo Nacional y Estatal que participaran en la Asamblea Estatal, así como la selección de delegadas y delegados numerarios para participar en las Asambleas Estatal y Nacional.

- IV. En el numeral 13 de las referidas normas complementarias en su inciso h) se señala que, con apego a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normativas, la CEPE deberá establecer los mecanismos de organización y logística necesarios para el proceso de votación, que garanticen los principios que rigen los procesos electorales.

- V. En este sentido, y atendiendo a la existencia de un mandato de carácter judicial con el carácter de sentencia, que los órganos internos del PAN se encuentran vinculados a cumplir, lo procedente que esta Comisión en ejercicio de sus facultades, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes referido, genere los PARÁMETROS NECESARIOS PARA QUE EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN MARAVATIO, se garantice el derecho al voto del C. MAURO MORQUECHO SUÁREZ, en cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-229/2025.
- VI. No pasa desapercibido por esta Comisión, que si bien la sentencia que nos ocupa vincula al Comité Directivo Municipal de Maravatío a implementar un mecanismo, de conformidad con la normatividad interna, no es dicho órgano quien de acuerdo a nuestra organización interna tiene la facultad de establecer dicho mecanismo, por lo que aun existiendo la imprecisión por parte del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es indispensable la intervención de este cuerpo colegiado para garantizar que el proceso electivo en Maravatío, Michoacán, se lleve a cabo en total apego a los principios que rigen los procesos electorales.
- VII. En concordancia con lo anterior y a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-229/2025, esta Comisión Estatal de procesos Electorales emite los siguientes parámetros a realizarse en el desarrollo de la Asamblea Municipal del PAN en Maravatío a celebrarse en fecha 20 de septiembre de 2025, aplicable para el C. Mauro Morquecho Suárez, conforme a lo siguiente:
1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, deberá levantar acta circunstanciada de hechos de todos los actos que serán realizados en el presente acuerdo y podrá grabar cada uno de los actos que se realicen en cumplimiento.
 2. En el inicio de la Asamblea Municipal, se dará por satisfecho el registro del actor, por lo que el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, acudirá a la Asamblea y en el listado de registro correspondiente, asentará la leyenda **"asistencia en cumplimiento a la sentencia TEEM_JDC-229/2025"**.
 3. Una vez aperturado el paquete electoral correspondiente y solo después de haber sido electos los escrutados, se solicitará por

parte de quien presida la Asamblea, a cada una de las planillas al Comité Directivo Municipal, y de las propuestas de hombres al Consejo Estatal una persona representante que acompañe al integrante del Comité Directivo Municipal que se designe para que lleve a cabo todas las diligencias necesarias para la obtención del voto para llevar a cabo la votación, del C. Mauro Morquecho Suárez.

4. La presidencia de la Asamblea, propondrá una persona representante para llevar al C. Mauro Morquecho Suárez una boleta de cada uno de los procesos electivos que serán atendidos en la Asamblea Municipal de fecha 20 de septiembre de 2025, y ésta deberá ser aprobada por la Asamblea, anunciando a la par el nombre de las personas representantes que las candidaturas designen para los efectos del presente Acuerdo.

5. Una vez anunciadas las personas representantes, en presencia de éstas, y una vez aperturada la votación, se desprenderá del talonario correspondiente una boleta para la elección del Comité Directivo Municipal del PAN, así como una boleta para la elección de la propuesta de candidatura de la Asamblea estatal de varones -por ser éstas elecciones en la que existe más de una propuesta-.

Así mismo, las boletas se pondrán a disposición de las personas representantes de las candidaturas a efecto de que plasmen su firma en la parte trasera de la boleta, antes de ser trasladada.

6. Las boletas desprendidas serán introducidas en un sobre que tendrá escrita la leyenda "cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-229/2025", y el sobre será cerrado y entregado a la persona representante de la Asamblea, quien se trasladará a la ubicación del C. Mauro Morquecho Suárez.

7. Las personas representantes de las candidaturas contendientes en los procesos electivos de la Asamblea Municipal de fecha 20 de septiembre de 2025, podrán acompañar en todo momento a la persona representante de la Asamblea, y presenciar los actos que ésta realice.

8. Arribada a la ubicación del C. Mauro Morquecho Suárez, la persona representante de la Asamblea deberá verificar la identidad del ciudadano mediante la muestra de la credencial

para votar con fotografía y, realizado lo anterior, entregará el sobre junto con una pluma, crayón, plumón u otro elemento que permita al ciudadano realizar la manifestación correspondiente en las boletas.

9. El ciudadano marcará las opciones de su preferencia y guardará las boletas en el sobre.
10. Las personas representantes se abstendrán de presenciar el sentido del voto del C. Mauro Morquecho Suárez, o de realizar manifestación alguna respecto a la forma de votación. En caso de que el enunciado ciudadano requiera de asistencia, será la persona representante de la Asamblea quien pueda auxiliar al ciudadano respecto a las formas de llenado de las boletas de votación.
11. El sobre deberá ser cerrado y sellado nuevamente, las personas representantes y el Secretario Ejecutivo podrán firmar el sobre que contiene el voto respectivo y se trasladará a la ubicación de la Asamblea Municipal.
12. Una vez que se arribe a la Asamblea Municipal, la persona representante de la Asamblea entregará el sobre a la Comisión Estatal de Procesos Electorales, a una de las personas comisionadas o quien ésta haya designado para su representación en la Asamblea Municipal.
13. El sobre será depositado en las urnas y abierto en el momento del escrutinio de los votos, consignándose el resultado del sufragio en un apartado especial de las actas que refieran los votos extraídos de las urnas atendiendo al cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-229/2025.
14. El resultado final de la votación consignará la suma de los votos extraídos, así como de los extraídos del sobre a los que hace referencia el presente procedimiento.
15. Los actos determinados en el presente, serán agregados al acta de la Asamblea Municipal.

Por lo antes expuesto, y atendiendo el cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-229/2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales determina el presente

ACUERDO

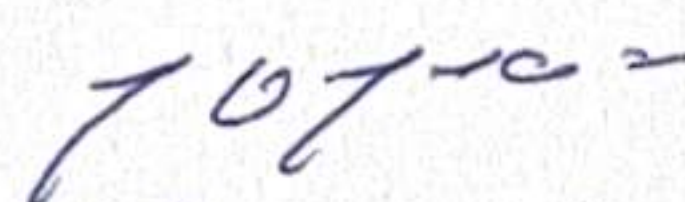
PRIMERO.- Se aprueba los parámetros ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a utilizar en la Asamblea Municipal del PAN en Maravatio, aplicable exclusivamente para el C. Mauro Morquecho Suárez, de conformidad con la Consideración VII del presente.

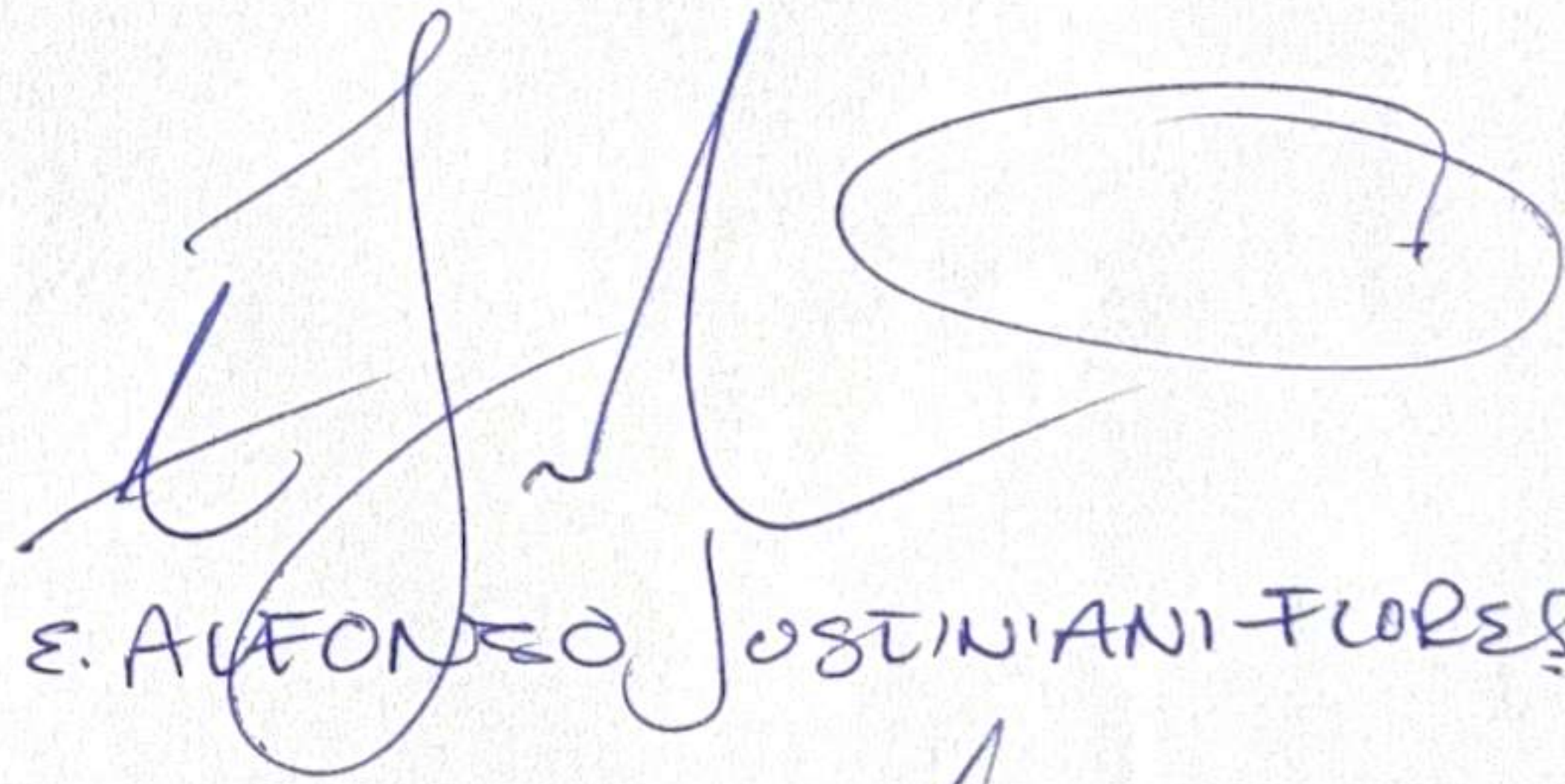
SEGUNDO.- Notifíquese al Comité Directivo Municipal del PAN en Maravatio para que la misma se haga de conocimiento a la Asamblea Municipal del PAN en Maravatio a celebrarse el 20 de septiembre de 2025.

TERCERO.- Se vincula al Comité Directivo Estatal del PAN, así como el Comité Directivo Municipal del PAN en Maravatio a facilitar todos los elementos materiales necesarios para el cumplimiento del presente.

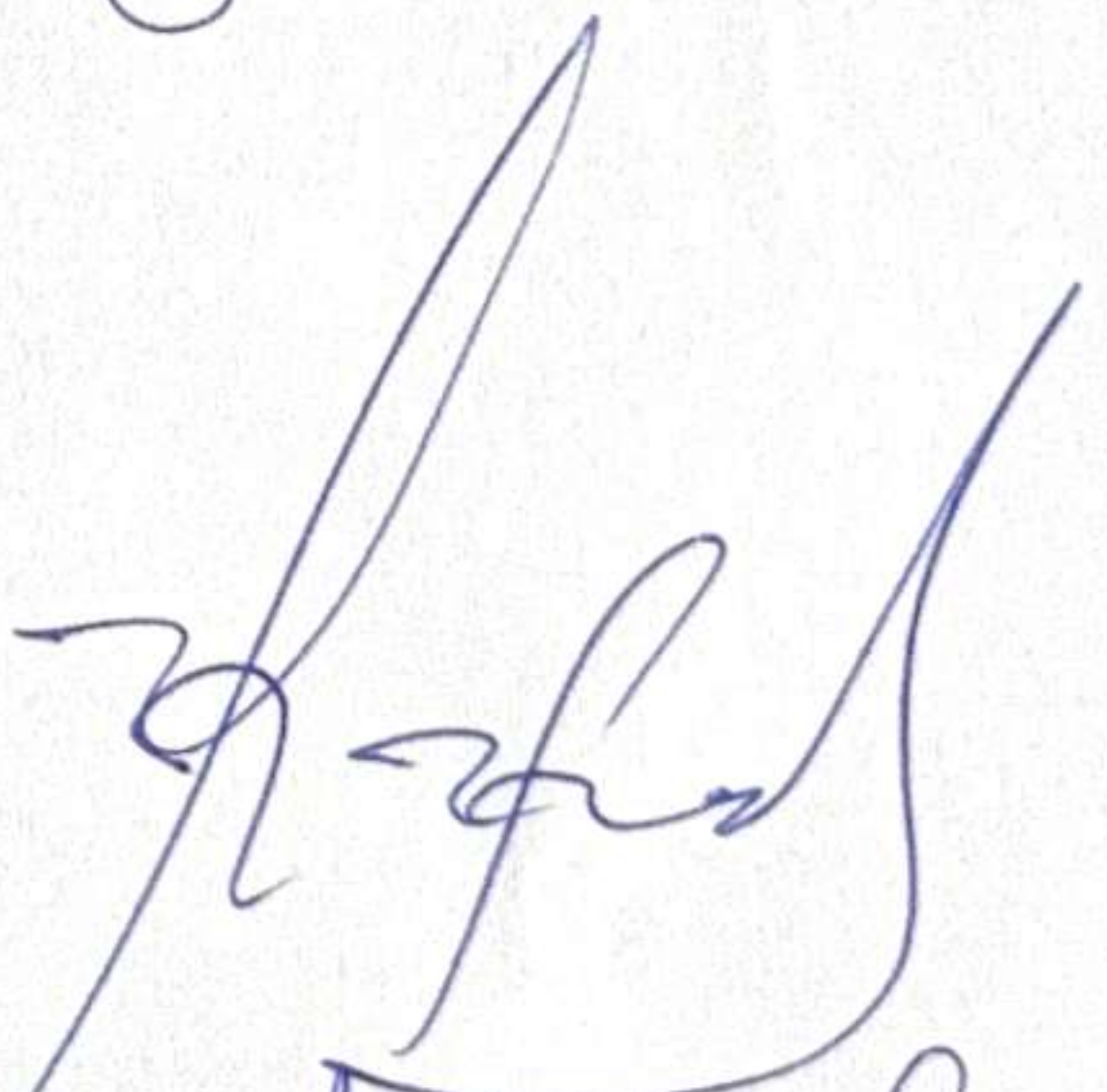
CUARTO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal del Procesos Electorales.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales a los 20 días del mes de septiembre de 2025.


Gabriela Guzmón García


E. ALFONSO JUSTINIANI FLORES


José SALVADOR ORTEGA AVILA


Rafael Lopez Gerna
Secretario Ejecutivo CTEP